

**RESOLUCIÓN NÚM. 12/2022. –**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO (2):** que igualmente el artículo 8 y siguientes del reglamento de aplicación, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (3):** que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (4):** que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

**CONSIDERANDO (5):** que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

**CONSIDERANDO (6):** que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., que conforman el agente privado de la presente iniciativa depositaron ante la Dirección

SR

General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como "Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud".

**CONSIDERANDO (7):** que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y 29 y sus párrafos I y III, del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, el Director Ejecutivo podrá devolver como "incompleta" las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

**CONSIDERANDO (8):** que los documentos depositados por el agente privado resultan insuficientes en lo que respecta a documentación e información sobre la iniciativa presentada que permitan su correcta evaluación, en virtud de que no se encuentran las informaciones detalladas a continuación:

- *Principales costos y beneficios sociales y económicos. La iniciativa presentada omite mencionar y describir los principales costos y beneficios sociales y económicos a ser generados con la ejecución del proyecto.*
- *Indicadores financieros (TIR y VAN). La iniciativa presentada omite el desarrollo de los indicadores financieros de Tasa Interna de Retorno*

SF

*(TIR) y el Valor Actual Neto (VAN), en tal virtud, la iniciativa debe incluir una caracterización de los costos y beneficios sociales, a través de variables, indicadores y evidencias relevantes, preferentemente cuantitativos, que permitan estimar un flujo de caja social, presentando información suficiente para calcular los indicadores de Valor Actual Neto (VAN) social y la Tasa Interna de Retorno (TIR) social. Se deben calcular el flujo costo-beneficio generado para la sociedad.*

- *Ejemplos de APP desarrolladas para resolver situaciones similares en la región. La iniciativa presentada omite ilustrar con ejemplos concretos de proyectos específicos ejecutados bajo la modalidad de alianzas público-privadas que busquen resolver situaciones similares.*
- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones. La iniciativa presentada omite indicar las etapas en la que deben ser obtenidos los permisos, licencias y autorizaciones para la habilitación.*
- *Detalle de las acciones gubernamentales requeridas. La iniciativa presentada omite detallar cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia del proyecto, incluidas acciones concretas del Ministerio de Salud Pública respecto a la obtención de la habilitación.*
- *Presentación de nivel de servicio que se espera proveer y cómo se va a medir. La iniciativa presentada omite presentar la meta frente al nivel de servicio y nivel de satisfacción que se espera proveer y cómo se va a medir dicho servicio. Niveles de satisfacción estimado, se debe abundar sobre más del KPI (viene de la sigla en inglés para Key Performance Indicator, o sea, Indicador Clave de Actuación).*
- *Indicadores de gestión orientados a las etapas de gestión del proyecto. La iniciativa presentada omite indicadores de gestión orientados a todas las etapas de gestión del proyecto. Niveles de satisfacción estimado, se debe abundar sobre más del KPI (viene de la sigla en inglés para Key Performance Indicator, o sea, Indicador Clave de Actuación).*
- *Indicadores de servicios relacionados a mecanismos de pago de contrato. Los indicadores de servicio deberán estar ligados con los mecanismos de pago del contrato. Los indicadores deben ser específicos y medibles en una temporalidad. Ejemplos: nivel de confiabilidad de los equipos, satisfacción de cliente con todo el servicio.*

SF

- *Establecimiento de riesgos más relevantes por ocurrencia y magnitud. Con relación a los lineamientos de jerarquización, la propuesta omite establecer los riesgos más relevantes por ocurrencia y magnitud.*
- *Jerarquización y asignación de riesgos siguiendo metodología a fin. Se debe realizar el análisis de riesgo, siguiendo el Excel complementario publicado en el portal con el siguiente enlace: <https://dgapp.gob.do/categorias/lineamientos-y-metodologias/>*

**CONSIDERANDO (9):** que, por lo anterior, la referida iniciativa se considera incompleta, conforme a las disposiciones antes indicadas y, en ese sentido, se emite la presente resolución de devolución y se otorga un único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado ofrezca la información o documentación faltante. En este periodo, la iniciativa no se considerará como evaluada o en proceso de evaluación, ni admitida, ni rechazada, ni generará para el proponente ningún derecho y obligación para el Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

**CONSIDERANDO (10):** que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

**VISTO:** el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) por las sociedades comerciales Farmaplus, S.

SK

R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER**, como al efecto **DEVUELVE POR INCOMPLETA**, la iniciativa privada identificada como “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), por las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., cuyos documentos e informaciones han sido revisados y considerados insuficientes para una correcta evaluación de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

**SEGUNDO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA** a las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., el plazo único e improrrogable de treinta (30) días calendarios, a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados a continuación:

- *Principales costos y beneficios sociales y económicos.*
- *Indicadores financieros (TIR y VAN).*
- *Ejemplos de APP desarrolladas para resolver situaciones similares en la región.*
- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones.*
- *Detalle de las acciones gubernamentales requeridas.*
- *Presentación de nivel de servicio que se espera proveer y cómo se va a medir.*
- *Indicadores de gestión orientados a las etapas de gestión del proyecto.*
- *Indicadores de servicios relacionados a mecanismos de pago de contrato.*
- *Establecimiento de riesgos más relevantes por ocurrencia y magnitud.*
- *Jerarquización y asignación de riesgos siguiendo metodología a fin.*

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas

Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la presente resolución al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**DADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
**Lic. Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo

